1667

0000001

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

2013-17-01-18-P04667

FACTURA No.247394

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

TALLER AUTOMOTOR S&G CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
SIMON MUNARO YAMIL JORGE	CC. 170738093-5	SOCIO
SIMON TORRES PAULINA ANDREA	CC. 050161463-0	SOCIA
SIMON TORRES FREDDY YAMIL	CC. 050161462-2	SOCIO
SIMON TORRES CRISTINA ISABEL	CC. 050229100-8	SOCIA

CUANTÍA: **USD $ 10.000,00**

DI 3 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, **OCHO (08) de NOVIEMBRE del DOS MIL TRECE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen las siguientes personas: señor **YAMIL JORGE SIMON MUNARO,** de estado civil casado, por sus propios derechos; señora **PAULINA ANDREA SIMON TORRES,** de estado civil casada, por sus propios derechos; señor **FREDDY YAMIL SIMON TORRES,** de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, señorita **CRISTINA ISABEL SIMON TORRES,** de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Comparecen para la celebración de la presente escritura los señores YAMIL JORGE SIMON MUNARO, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito; PAULINA ANDREA SIMON TORRES, de estado civil casada, de profesión licenciada en comunicación, domiciliada y residente en la ciudad de Quito; FREDDY YAMIL SIMON TORRES, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito; CRISTINA ISABEL SIMON TORRES, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, domiciliada y residente en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Los señores YAMIL

JORGE SIMON MUNARO, PAULINA ANDREA SIMON TORRES, FREDDY YAMIL SIMON TORRES, CRISTINA ISABEL SIMON TORRES, convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada TALLER AUTOMOTOR S&G COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de los cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominará TALLER AUTOMOTOR S&G COMPAÑÍA LIMITADA, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador -especialmente por la de Compañías- y por las normas de los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: a) Mantenimiento, reparación, pintura de toda clase de vehículos; b) Importación, exportación y comercialización de toda clase de respuestos, accesorios, partes y piezas para todo tipo de vehículos; c) Importación, exportación y comercialización de vehículos, partes de vehículos, se excluyen las actividades de leasing; d) Compra, venta, comisión, de toda clase de vehículos. Para la realización de su objeto social, la Compañía podrá adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Tercero.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital social de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,oo), dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto, de la Sección Quinta de la Ley de

Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- De la Formación de la Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la Compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes Estatutos. **Artículo Décimo primero.- De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías al Presidente, al Gerente General y al

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Comisario de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; j) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; m) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, n) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente, Gerente General, y el Comisario de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de

utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas.-** Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías; y tanto las ordinarias como las extraordinarias podrán revocar el nombramiento de comisario, según lo previsto en el artículo doscientos setenta y seis de dicha Ley, en ambos casos en concordancia con lo dispuesto por el artículo cientos cuarenta y dos de la mencionada Ley. **Tres.- Convocatorias.-** Las convocatorias serán hechas por nota

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, y la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los socios.-** El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo**

Décimo Tercero.- Derecho de Información.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por el Comisario en forma urgente. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.-** a) Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como Secretario; b) Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios. c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. d) Presidencia y Secretaría especiales.- A pedido de los socios que representen más del veinticinco por ciento del

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

capital social concurrente, la Junta podrá, por mayoría, resolver que quienes desempeñen la Presidencia y la secretaría de una reunión sean personas diferentes del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Décimo Quinto .- Representación de los Socios en las Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la Compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación.-** La Junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. **Abstención obligatoria.-** Los miembros de los organismos administrativos, de fiscalización, los administradores no podrán votar, en la aprobación de balances; en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. Todo esto al tenor de lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías. **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante el juez de lo civil las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas.- Actas.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. **Forma del Acta.-** Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Décimo**

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **Casos de autorización de la Junta General de Socios.-** Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones.-** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Atribuciones del Presidente.-** Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer

las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. **Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, EJERCICIO ECONOMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.- Fiscalización.-** La Junta General nombrará anualmente a un Comisario, para el estudio, examen y análisis del movimiento operativo y del estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Presidente y del Gerente General. El Comisario ejercerá las funciones establecidas en el parágrafo noveno, sección sexta de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Destino de Utilidades y Beneficios.-** De los beneficios líquidos

anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva sí éste, después de constituído, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo**

Sexto.- Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Suscripción.-** El capital de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: ----------

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Yamil Jorge Simon Munaro	3.000,00	3.000,00	3.000	30.00%
Paulina Andrea Simon Torres	1.000,00	1.000,00	1.000	10.00%
Freddy Yamil Simon Torres	5.000,00	5.000,00	5.000	50.00%
Cristina Isabel Simon Torres	1.000,00	1.000,00	1.000	10.00%
TOTAL	**10.000,00**	**10.000,00**	**10.000**	**100.00%**

Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital suscrito; es decir, DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el PRODUBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta a los doctores Carmen Elena Cepeda, Eduardo Hermosa Torres o Gabriela Cóndor para que realicen conjunta o separadamente, todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente

contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. **FIRMADO)** Doctor Eduardo Hermosa Torres, portador de la matrícula profesional número diecisiete – mil novecientos noventa y cinco–cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- " **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. YAMIL JORGE SIMON MUNARO

C.C. 1707300093-5 **C.V.** 036-0293

SRA. PAULINA ANDREA SIMON TORRES

C.C. 0501614630 **C.V.** 013-0278

SIGUEN FIR...

...MAS DE LOS COMPARECIENTES

SR. FREDDY YAMIL SIMON TORRES

C.C. 0501614622 C.V. 036-0294

SRTA. CRISTINA ISABEL SIMON TORRES

C.C. 0502291008 C.V. 015-0270

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10160[illegible]**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SIMON TORRES CRISTINA ISABEL	1,000.00
SIMON MUNARO YAMIL JORGE	3,000.00
SIMON TORRES PAULINA ANDREA	1,000.00
SIMON TORRES FREDDY YAMIL	5,000.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **viernes, noviembre 1, 2013**
FECHA

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

0775964

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567287
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEPEDA PAZMIÑO CARMEN ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2013 10:06:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Diaz B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

1707380935-5

SIMON MUNARO
YAMIL JORGE

Perú
CHICLAYO
1961-10-09
ECUATORIANA
M
Casado
DEYSI ELENA
GALARZA MALES

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMON ALEJANDRO JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07

E3043244Z

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

036

036 - 0293
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707380935
CÉDULA

SIMON MUNARO YAMIL JORGE

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En - 1 - Foja(s) Útil (es)

Quito, 08 NOV 2013

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octava del Cantón Quito

CIUDADANIA 050161462-2
SIMON TORRES FREDDY YAMIL
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
06 ABRIL 1985
002 0261 00663 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1985

ECUATORIANA****** A3343A1442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
YAMIL JORGE SIMON
PAULINA FRANCISCA TORRES
QUITO 19/03/2009
19/03/2021
REN 0716673

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0294 0501614622
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SIMON TORRES FREDDY YAMIL

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO CONDADO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Útil (es)

Quito, a 08 NOV 2013

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava – QUITO-ECUADOR – Dr. Enrique Díaz B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 050161463-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SIMON TORRES
PAULINA ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MIGUEL ARMANDO
SALAZAR LARREA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. COMUNICACION SOCIAL
E1133I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMON YAMIL JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES PAULINA FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-14

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

0005734832

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 050229100-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SIMON TORRES
CRISTINA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PSICOLOGO CLINICO
E1133V3432
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMON YAMIL JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES PAULINA FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

0012750984

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0278 0501614630
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMON TORRES PAULINA ANDREA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA
PARROQUIA
1
QUITO TENN
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015 - 0270 0502291008
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMON TORRES CRISTINA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN EL CONDADO
PARROQUIA
1
EL CONDADO
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Útil (es)
Quito a: 08 NOV 2013

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.,** que otorga el señor **YAMIL JORGE SIMON MUNARO Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

RA

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0006613

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.**, de fecha 08 de noviembre del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.006183, de fecha 18 de diciembre del 2013, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-**

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

0000016

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 60781

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44535
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0502291008	SIMON TORRES CRISTINA ISABEL	Quito	SOCIO	Soltero
1707380935	SIMON MUNARO YAMIL JORGE	Quito	SOCIO	Casado
0501614630	SIMON TORRES PAULINA ANDREA	Quito	SOCIO	Casado
0501614622	SIMON TORRES FREDDY YAMIL	Quito	SOCIO	Soltero

de Registro de Datos Públicos Cantón Quito

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006183
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

Nº 0408945

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil y Gaspar de Villaroel

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0408944

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1662

Quito, 15 de Enero del 2014

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TALLER AUTOMOTOR S&G CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO